

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital con zona de cobertura estatal en el Estado de Oaxaca.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el “*Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única y Transición al régimen de Concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/180516/228 de fecha 18 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto autorizó la transición de cincuenta y ocho permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y, en su caso, una concesión Única, ambas de uso público, entre los que figuraba el Gobierno del Estado de Oaxaca.

| No. | Distintivo de llamada | Localidad a servir | Estado |
|-----|-----------------------|----------------------------|--------|
| 1. | XHTLO-TDT | Tlaxiaco | Oaxaca |
| 2. | XHNEA-TDT | Teotitlán de Flores Magón | |
| 3. | XHSXL-TDT | Santiago Juchitahuaca | |
| 4. | XHSMI-TDT | Santa María Ixcatlán | |
| 5. | XHSCJ-TDT | Santa Catarina Juquila | |
| 6. | XHSPT-TDT | San Pedro Tapanatepec | |
| 7. | XHSDP-TDT | San Pedro Pochutla | |
| 8. | XHJBT-TDT | San Juan Bautista Tuxtepec | |
| 9. | XHSGX-TDT | San Agustín Loxicha | |
| 10. | XHPOX-TDT | Pinotepa Nacional | |
| 11. | XHAOX-TDT | Oaxaca | |
| 12. | XHUJZ-TDT | Huautla de Jiménez | |
| 13. | XHCPO-TDT | Concepción Pápalo | |
| 14. | XHCRP-TDT | Corral de Piedra | |
| 15. | XHAPF-TDT | Acatlán de Pérez Figueroa | |
| 16. | XHJZA-TDT | Juchitán de Zaragoza | |

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/080818/492, aprobó la Resolución mediante la cual se tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en la Condiciones 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

| No. | Distintivo de llamada | Localidad a servir | Estado | Canal | Acuerdo del Pleno | Fecha del acuerdo |
|-----|-----------------------|---------------------------|--------|------------------|-------------------|-------------------|
| 1. | XHTLO-TDT | Tlaxiaco | Oaxaca | 21 (512-518 MHz) | P/IFT/080818/492 | 8-ago-18 |
| 2. | XHNEA-TDT | Teotitlán de Flores Magón | | 22 (518-524 MHz) | | |
| 3. | XHSXL-TDT | Santiago Juchitahuaca | | 22 (518-524 MHz) | | |
| 4. | XHSMI-TDT | Santa María Ixcatlán | Oaxaca | 23 (524-530 MHz) | | |

| No. | Distintivo de llamada | Localidad a servir | Estado | Canal | Acuerdo del Pleno | Fecha del acuerdo |
|-----|-----------------------|----------------------------|--------|------------------|-------------------|-------------------|
| 5. | XHSCJ-TDT | Santa Catarina Juquila | | 27 (548-554 MHz) | | |
| 6. | XHSPT-TDT | San Pedro Tapanatepec | | 22 (518-524 MHz) | | |
| 7. | XHSDP-TDT | San Pedro Pochutla | | 22 (518-524 MHz) | | |
| 8. | XHJBT-TDT | San Juan Bautista Tuxtepec | | 20 (506-512 MHz) | | |
| 9. | XHSGX-TDT | San Agustín Loxicha | | 28 (554-560 MHz) | | |
| 10. | XHPOX-TDT | Pinotepa Nacional | | 40 (626-632 MHz) | | |
| 11. | XHAOX-TDT | Oaxaca | | 36 (602-608 MHz) | | |
| 12. | XHUJZ-TDT | Huautla de Jiménez | | 22 (518-524 MHz) | | |
| 13. | XHCPO-TDT | Concepción Pápalo | | 21 (512-518 MHz) | | |
| 14. | XHCRP-TDT | Corral de Piedra | | 22 (518-524 MHz) | | |
| 15. | XHAPF-TDT | Acatlán de Pérez Figueroa | | 21 (512-518 MHz) | | |

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. El 21 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/200121/10 de fecha 20 de enero de 2021, y el cual fue publicado en el mismo medio de difusión oficial el 4 de febrero de 2021 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2021”).

Octavo.- Solicitud de Concesión. El 4 de marzo de 2021, el Mtro. Martín de Jesús Vásquez Villanueva en su calidad de Director General del organismo público descentralizado denominado Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (en lo sucesivo “CORTV”), en nombre y representación del Gobierno del Estado de Oaxaca, formuló la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad principal a servir de Oaxaca de Juárez, Oaxaca con zona de cobertura estatal (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).

Noveno.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, notificado a través de correo electrónico institucional el 24 del mismo mes y año, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”), remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo al “UCS”), la asignación de la frecuencia para la Zona de Cobertura Estatal en el estado de Oaxaca objeto de la solicitud del Programa Anual 2021.

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/488/2021 de fecha 19 de abril de 2021, notificado el 7 de mayo de 2021, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión con Zona de Cobertura Estatal en el

Estado de Oaxaca de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo Primero.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/582/2021 de fecha 27 de abril de 2021, legalmente notificado el 4 de mayo del mismo año, la UCS requirió a la CORTV información complementaria a fin de que su Solicitud de Concesión presentada al amparo del Programa Anual 2021 se encontrara debidamente integrada.

Décimo Segundo.- Atención al Requerimiento de Información. La CORTV a través del escrito ingresado al correo electrónico institucional oficialiadepartes@ift.org.mx de este Instituto el 11 de junio de 2021, desahogó en tiempo y forma el requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.

Décimo Tercero.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 2.1.2.-308/2021 del 30 de junio de 2021, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión con zona de Cobertura Estatal en el Estado de Oaxaca, contenida en el diverso oficio número 1.-421 de 30 de junio de 2021, suscrito por el Subsecretario de Comunicaciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución, este Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”) y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a quien compete, en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la solicitud de otorgamiento de Concesión para Uso Público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28, párrafos decimoséptimo y decimooctavo de la Constitución, establecen los tipos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán*

*emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
[...]*

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
[...]*

(Énfasis añadido)

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales

autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]"

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:
[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucre un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley, establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...].”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley, indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;***
- II. Los servicios que desea prestar;***
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;***
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;***
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;***
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y***
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.***

[...].”

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse

a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.”

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]

(Énfasis añadido)

De la lectura del precepto legal anteriormente citado, se desprende que adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85, los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado

- a) Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) Domicilio en el territorio nacional** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal) adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.

- b) Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que

emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2021 en su numeral 3.4, establece los periodos para la presentación de la solicitud de Concesión para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, el cual comprende del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 35 del cuadro 2.1.3.2 denominado “TDT-Uso Público” de dicho programa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión, se advierte que respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta fue presentada en tiempo ante la oficialía de partes, esto es, dentro del plazo referido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021, es decir el 4 de marzo de 2021.

En segundo lugar, debe mencionarse que del análisis efectuado a la información entregada por la CORTV en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se desprende que la Solicitud de Concesión con Zona de Cobertura Estatal en el Estado de Oaxaca contiene los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. En términos de lo dispuesto en la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, promulgada por el entonces ejecutivo del Estado de Oaxaca el 05 de octubre de 2015 y publicada el 9 del mismo mes y año, mediante el Decreto número 1324 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es posible advertir en los artículos 1, 5 y 6, que la CORTV es un organismo público descentralizado, sectorizado de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión, creado con el objeto de prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, las leyes federales, la legislación estatal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia; teniendo entre sus objetivos la administración, operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, la CORTV presentó copia certificada de la credencial para votar y el nombramiento de Martín de Jesús Vásquez Villanueva, como Director General de la CORTV. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en

el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio Nacional. La CORTV adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicio de telecomunicaciones, en el que consta que el domicilio de la CORTV se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su Solicitud de Concesión; ubicado en Av. Manuel Gómez Morín No. 116, Col. Santa Cruz, Municipio de San Jacinto Amilpas, C.P. 68285; Estado de Oaxaca, con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono del interesado o de su representante. La CORTV señaló en su solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico cortv1.dg@gmail.com, asimismo, indicó como su número telefónico el 9515016230 ext. 126, con lo cual se cumple el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la CORTV adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la que se desprende la clave COR931120M28, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. La CORTV manifestó que desea llevar a cabo la operación de una frecuencia para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital para uso público, en la población de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con Zona de Cobertura Estatal. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Características Generales del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. La CORTV realizó una breve descripción del proyecto, en el que planteo como objetivos de su Solicitud de Concesión, el aprovechar de manera eficiente sus recursos asignados ya que ampliara su cobertura, convertirá las concesiones de televisión digital terrestre con que cuenta actualmente en estaciones complementarias y buscará fomentar en la ciudadanía una actividad reflexiva y crítica de sus contenidos que contribuya a su mejora, los cuales son realizados en apego a los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo.

Adicionalmente presentó copia simple de las facturas No. 1060 y 1088 correspondientes al proyecto denominado “*Servicio Integral para la Consolidación de la Red de Radio y Televisión de la CORTV*”, así como el listado de precios unitarios, en las cuales se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operaciones de la estación de referencia.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que con la concesión solicitada, la CORTV dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La CORTV manifestó que en cumplimiento al artículo 5 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, el cual indica que “la planeación, elaboración y producción y transmisión de programas de televisión y radio que promuevan el desarrollo del estado y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a disposiciones legales y al contenido del plan estatal de desarrollo, realicen por conducto de dependencias y entidades del estado” (sic); cuenta con la facultad de administrar, operar y hacer uso de las frecuencias de radios y televisión concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

De esa forma y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Gobierno del Estado de Oaxaca, en su eje número IV: Oaxaca productivo e innovador en el punto 4.4: Comunicaciones y transportes; la CORTV se encuentra inmersa en el objetivo 3, el cual establece lo siguiente:

“Estrategia 3.1: Ampliar y mantener la cobertura de los medios de comunicación electrónicos en la entidad: Radio, televisión, telefonía e internet, mediante la modernización de la infraestructura y las tecnologías digitales.

*Línea de acción: Incrementar la infraestructura y el ancho de banda para alcanzar la cobertura estatal en radio y televisión.
(...)”*

Asimismo, la CORTV indicó que en estos momentos en donde la información es crucial, como es en el tema de la salud, el objetivo de ese medio público es ampliar la cobertura de su señal para aumentar de un 35% a casi el 70% de la población oaxaqueña que tendría a su alcance la señal de televisión radiodifundida digital.

En razón de lo anterior, esta autoridad estima que la solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. La CORTV presentó una carta compromiso mediante la cual el ingeniero Gildardo Gómez Pelayo manifestó bajo protesta de decir verdad, su compromiso a proporcionar la asistencia técnica necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto de cobertura estatal así como que conoce y observara las disposiciones técnicas y administrativas aplicables para el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones, adjuntando copia

simple de su licencia como Perito en Radiodifusión con número de registro IFT-P-0024-2017 y currículum vitae.

En consideración de esta autoridad, la CORTV acredita el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La CORTV es un organismo público descentralizado, sectorizado de la Secretaría General de Gobierno, del Poder Ejecutivo de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía de gestión. Asimismo cuenta con un patrimonio integrado entre otros, por los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, e Instituciones Públicas, Privadas, Sociales y personas particulares, en términos de lo previsto en los artículos 1 y 2 y en las fracciones I, III y V del artículo 10 de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

Al respecto, en atención al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, publicado el pasado 26 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/0053/2021, de fecha 04 de enero de 2021, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, se le notificó a la CORTV la aprobación de su presupuesto de egresos para el ejercicio 2021, el cual fue de \$57,859,970.34 (Cincuenta millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta pesos 34/100 M.N.).¹

Por otra parte, mediante oficio número CORTV/DAYF/0253/05/2021, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas Públicas correspondiente al presupuesto disponible al 31 de mayo del año en curso, en el subprograma 04 “Mantenimiento de las Estaciones Repetidoras de Radio y televisión”, desglosado por proyecto-obra o actividad y partidas específicas de gasto, que en total asciende a la cantidad de \$2,818,566.20 (Dos millones ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.)

En consecuencia, esta autoridad considera que la solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. En términos de lo dispuesto en la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, promulgada por el entonces ejecutivo del Estado de Oaxaca el 05 de octubre de 2015 y publicada el 9 del mismo mes y año, mediante el Decreto número 1324 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es posible advertir en los artículos 1, 5 y 6, que la CORTV es un organismo público descentralizado, sectorizado de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión, creado con el objeto de

¹ Visible en el sitio oficial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: <https://www.osfeoxaca.gob.mx/documentos/transparencia/fraccion/marcolegal/estatal/50PresupuestoEgresosOaxaca2021.pdf>

prestar el servicio público de radio y televisión, conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Oaxaca, las leyes federales, la legislación estatal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia; teniendo entre sus objetivos la administración, operación y uso de las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En razón de lo anterior, la CORTV exhibe en copia simple la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión, con lo cual, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La CORTV adjuntó copia simple de su manual de organización publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 8 de octubre de 2016, así como los manuales de procedimientos para la integración de la defensoría de audiencia, para la convocatoria para presentar producciones audiovisuales, atención a solicitudes de acceso a la información pública, atención a solicitudes de acceso, rectificación y/o cancelación u oposición de datos personales, producción de noticiarios, producción de programa radiofónico y producción de programa de televisión.

Por lo que respecta al manual de producción de programa de televisión, tiene por objetivo generar programas televisivos con fines culturales que promuevan, cultiven, preserven e incrementen el acervo de conocimientos de la población del Estado de Oaxaca, a través de la utilización de la televisión.

Asimismo, el código de ética de la CORTV en su capítulo V, de la defensoría de los derechos de las audiencias se establece lo siguiente:

(...)

Artículo 52. La Defensa de los Derechos de las Audiencias de la Corporación Oaxaqueña de Radio y televisión tiene como objetivos:

- a) Promover la participación crítica de las audiencias sobre los contenidos, producción, programación y criterios operativos de la CORTV.*
- b) Ser un vínculo entre las audiencias y la CORTV.*
- c) Vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética.*
- d) Atender las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, además de implementar mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad a éstos.*
- e) Una vez recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, la Defensoría las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.*
- f) Responder las reclamaciones, quejas o sugerencias del o la radioescucha o televidente de acuerdo con los plazos que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

- g) *Tener claridad y precisión en la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda. Difundiéndola dentro de un plazo de veinticuatro horas en la página electrónica de la CORTV.*

Artículo 53. No atenderá comentarios que contengan lenguaje soez o altisonante, o cuya naturaleza vulnere los derechos de terceras personas.

Artículo 54. Las quejas u observaciones deberán partir de situaciones concretas y estar fundamentadas en argumentos objetivos.

*Artículo 55. La Defensoría de los Derechos de las Audiencias no tiene competencia para resolver asuntos internos de ningún tipo, mucho menos cuestiones que remitan a relaciones laborales.
(...)”*

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La CORTV indicó a la localidad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, como la población principal a servir de su interés con una Zona de Cobertura Estatal, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2021, asimismo indicó la clave geoestadística y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la CORTV da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La CORTV indicó que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada será a través del presupuesto público, el cual para el ejercicio fiscal 2021 fue asignado por un monto de \$57,859,970.34 (Cincuenta millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta pesos 34/100 M.N.).

Por otra parte, mediante oficio número CORTV/DAYF/0253/05/2021, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas Públicas correspondiente al presupuesto disponible al 31 de mayo del año en curso, en el subprograma 04 “Mantenimiento de las Estaciones Repetidoras de Radio y televisión”, desglosado por proyecto-obra o actividad y partidas específicas de gasto, que en total asciende a la cantidad de \$2,818,566.20 (Dos millones ochocientos dieciocho mil quinientos sesenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

4. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la CORTV presentó anexo a su Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificándolo con la factura con número de folio 210011199 de fecha 1 de marzo de 2021.

5. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría señalada en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución; consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público solicitada por la CORTV, esa Secretaría sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2021.

En atención lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida digital cuya disponibilidad fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Tercero de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto de la CORTV, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que la CORTV busca ampliar la cobertura de su señal, para que la población oaxaqueña tenga a su alcance las señales de televisión y radio en estos momentos en donde la información es crucial para adoptar acciones a implementar para el cuidado respecto a los temas de la salud.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

6. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0094/2021 referido en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, bajo las siguientes especificaciones:

| No. | Localidad principal a servir | Estado | Banda | Coordenadas geográficas de referencia | | Frecuencia (MHz) | Distintivo de llamada |
|-----|--|--------|-------|---------------------------------------|---------------------------|------------------|-----------------------|
| | | | | Longitud Norte (GMMSS.SS) | Longitud Oeste (GMMSS.SS) | | |
| 1. | Oaxaca de Juárez (Zona de Cobertura Estatal) | Oaxaca | UHF | 17°04'04" | 96°43'12" | 36 (602-608) | XHCPBR-TDT |

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación objeto de la presente Resolución, opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-0013-2016: "*Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*", cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por el Pleno de este Instituto, mediante el Acuerdo P/IFT/080818/492, se determinó que el Gobierno del Estado de Oaxaca cumplió con lo señalado por la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

"[...]"

PRIMERO. El **Gobierno del Estado de Oaxaca** a través de su Organismo Público Descentralizado denominado **Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión**, acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 15 Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el cuadro siguiente, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, los cuales aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la

transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.

[...]

SEGUNDO. *El Gobierno del Estado de Oaxaca queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.”*

[...]”

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Oaxaca actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que se otorgará con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Razón por la cual se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como la que al efecto se le otorga, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorga al Gobierno del Estado de Oaxaca como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que la CORTV solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

Por otra parte, es importante destacar que en lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera, el Pleno de este Instituto autoriza al Gobierno del Estado de Oaxaca dicho mecanismo respecto de la estación que se otorgue con motivo de la presente Resolución, en virtud de haber acreditado la obtención de recursos financieros para la operación de la estación.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Oaxaca da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Quinto.- Análisis de los títulos de concesión vigentes. Resulta indispensable considerar y analizar en qué poblaciones el Gobierno del Estado de Oaxaca actualmente tiene derecho de prestar el servicio público de televisión radiodifundida; observando que el Gobierno del Estado de Oaxaca presta el servicio público de televisión radiodifundida en las siguientes poblaciones con determinadas zonas de cobertura:

| No. | Distintivo Banda Población Principal a Servir | Canal | Frecuencia MHz | Zona de Cobertura |
|-----|---|-------|----------------|--|
| 1 | XHAPF-TDT Acatlán de Pérez Figueroa, Oax. | 21 | 512-518 | Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura conforme se especifica enseguida: Un radio de 20 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 2 | XHCPO-TDT Concepción Pápalo, Oax. | 23 | 524-530 | Aquella delimitada por dos sectores circulares cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica en seguida: 1) Un radio de 14 km con una abertura de 145° a partir de los 15° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen. 2) Un radio de 35 km con una abertura de 215° a partir de los 160° en dirección del giro de las manecillas del reloj considerando el Norte geográfico como origen. |
| 3 | XHCRP-TDT Corral de Piedra, Oax. | 22 | 518-524 | Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura conforme se especifica enseguida: Un radio de 80 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 4 | XHUJZ-TDT Huatla de Jiménez, Oax. | 22 | 518-524 | Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura conforme se especifica enseguida: Un radio de 80 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 5 | XHJZA-TDT Juchitán de Zaragoza, Oax. | 22 | 518-524 | Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura conforme se especifica enseguida: Un radio de 18 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |

| No. | Distintivo Banda Población Principal a Servir | Canal | Frecuencia MHz | Zona de Cobertura |
|-----|--|-------|-------------------|---|
| 6 | XHAOX-TDT Oaxaca, Oax. | 36 | 602-608 | Aquella delimitada por dos sectores circulares. cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1.- Un radio de 70 km con una abertura de 300° a partir de los 60° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y 2.- Un radio de 30 km con una abertura de 60° a partir de los 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 7 | XHSGX-TDT San Agustín Loxicha, Oax. | 28 | 554-560 | Aquella delimitada por dos sectores circulares. cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1.- Un radio de 13 km con una abertura de 120° a partir de los 10° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y 2.- Un radio de 34 km con una abertura de 240° a partir de los 130° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 8 | XHJBT-TDT San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. | 20 | 506-512 | Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura conforme se especifica enseguida: Un radio de 35 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 9 | XHSDP-TDT San Pedro Pochutla, Oax. | 22 | 518-524 | Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura conforme se especifica enseguida: Un radio de 29 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 10 | XHSPT-TDT San Pedro Tapanatepec, Oax. | 22 | 518-524 | Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura conforme se especifica enseguida: Un radio de 20 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |

| No. | Distintivo Banda Población Principal a Servir | Canal | Frecuencia MHz | Zona de Cobertura |
|-----|--|-------|-------------------|---|
| 11 | XHSCJ-TDT Santa Catarina Juquila, Oax. | 27 | 548-554 | Aquella delimitada por tres sectores circulares, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1.- Un radio de 20 km con una abertura de 45° a partir de los 105° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. 2.- Un radio de 36 km con una abertura de 175° a partir de los 150° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y 3.- Un radio de 12 km con una abertura de 140° a partir de los 325° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 12 | XHSMI-TDT Santa María Ixcatlán, Oax. | 23 | 524-530 | Aquella delimitada por dos sectores circulares. cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1.- Un radio de 21 km con una abertura de 95° a partir de los 20° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y 2.- Un radio de 8 km con una abertura de 265° a partir de los 115° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 13 | XHSXL-TDT Santiago Juxtlahuaca, Oax. | 22 | 518-524 | Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura conforme se especifica enseguida: Un radio de 13 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 14 | XHPOX-TDT Santiago Pinotepa Nacional, Oax. | 15 | 476-482 | Aquella delimitada por dos sectores circulares. cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: 1.- Un radio de 31 km con una abertura de 80° a partir de los 130° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y 2.- Un radio de 20 km con una abertura de 280° a partir de los 210° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen. |
| 15 | XHNEA-TDT Teotitlán de Flores Magón, | 22 | 518-524 | Aquella delimitada por dos sectores circulares. cuyo origen es el centro de la zona de cobertura, conforme se especifica enseguida: |

| No. | Distintivo Banda Población Principal a Servir | Canal | Frecuencia MHz | Zona de Cobertura |
|-----|--|-------|-------------------|--|
| | Oax. | | | <p>1.- Un radio de 28 km con una abertura de 150° a partir de los 170° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen y</p> <p>2.- Un radio de 12 km con una abertura de 210° a partir de los 320° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.</p> |
| 16 | XHTLO-TDT Tlaxiaco Oax. | 21 | 512-518 | <p>Aquella delimitada por un sector circular, cuyo origen es el centro de la zona de cobertura conforme se especifica enseguida:</p> <p>Un radio de 13 km con una abertura de 360° a partir de 0° en dirección de las manecillas del reloj, considerando el Norte geográfico como origen.</p> |

De lo anterior se advierte, que el Gobierno del Estado de Oaxaca además de tener zonas de cobertura específicas para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital, también tiene asignados 8 (ocho) canales de frecuencias distintos para prestar el mismo servicio de televisión radiodifundida digital a través de sus 16 concesiones. En ese sentido y, de acuerdo a lo indicado en los numerales 2.1 y 2.2 del Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto considera que resulta eficiente para el concesionario administrar un solo título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para proveer el servicio público que tiene autorizado, pues se privilegiaría la asignación del mismo canal para todos aquellos equipos complementarios que se requieran para prestar dicho servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los que el Instituto acredite que existe una imposibilidad técnica para la autorización del mismo canal (co-canal), en cuyo caso se asignarían canales distintos dentro de su zona de cobertura.

Al respecto, este Instituto con el fin de lograr un uso más eficiente del espectro radioeléctrico podrá otorgar un título de concesión con zona de cobertura a nivel estatal a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, se le informa que, en caso de que sea de su interés continuar ofreciendo el servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades señaladas en el cuadro que precede, deberá **solicitar ante este Instituto dentro la autorización respectiva para la instalación de equipos complementarios** considerando que dichos equipos complementarios podrán retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% el contenido programático de la estación de televisión

principal dentro del horario comprendido entre la 6:00 y 24:00 horas, aún en orden distintos en términos de lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Sexto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital en la localidad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con una Zona de Cobertura Estatal en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/180516/228 referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Séptimo.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 1º de enero del 2022 al 1º de enero de 2037.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4, fracción I, 6, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Gobierno del Estado de Oaxaca** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio televisión radiodifundida digital para Uso Público, a través del canal **36 (602-608 MHz)** con distintivo de llamada **XHCPBR-TDT**, en la localidad de **Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, con una Zona de Cobertura Estatal con vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del 1º de enero del 2022 al 1º de enero de 2037, conforme a los términos establecidos en el Considerando Tercero.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- El **Gobierno del Estado de Oaxaca** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al **Gobierno del Estado de Oaxaca** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de del título de concesión respectivo, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a la presente estación.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Oaxaca** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Sexto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180821/397, aprobada por unanimidad en lo general en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de agosto de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

